

dicar premios y retribuir trabajos y asistencias de los Académicos; en sueldos de empleados y en gastos de administración ordinaria.

Artículo 37. Personal Laboral.

Para las funciones administrativas, para el debido desempeño de las diferentes actividades y, en particular, para la atención del Archivo, Biblioteca y Secretaría, la Academia podrá concertar la presencia continua de sus empleados y la eventual de investigadores, con quienes establecerá los oportunos contratos laborales o de investigación, en función de sus recursos económicos.

Disposición Transitoria.

Los cargos actuales se renovarán con el mismo criterio de los Estatutos anteriores, salvo indicación contraria, y teniendo en cuenta el tiempo que llevan ejerciendo las funciones.

Disposición final.

La modificación de estos Estatutos deberá realizarse en Junta General Extraordinaria convocada al efecto, con la presencia de dos tercios de los Académicos de Número con obligación de asistir, y con el voto favorable de dos tercios de los asistentes. Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo.

vo, teniendo en cuenta la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículos 26 y 27, y su modificación de 4/1999, de 13 de enero.

RESOLUCION de 12 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 2658/2003 Sección 2.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado. Sexta Planta, se ha interpuesto por don Raúl Francisco Romero Muñoz recurso contencioso-administrativo núm. 2658/2003 Sección 2.ª contra el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 17.3.03.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM SIETE DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 896/2003 (PD. 860/2004)*

N.I.G.: 1402100C20030006384.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 896/2003. Negociado: D.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Nevapesca, S.L.
Procurador: Sr. Jesús Luque Jiménez.
Letrado: Sr/a.
Contra: Don José Luis Ruiz Luque.
Procurador: Sr./a.
Letrado/a: Sr./a.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 896/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Córdoba a instancia de Nevapesca, S.L., contra José Luis Ruiz Luque sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm.

En la ciudad de Córdoba, a día tres de marzo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de los de esta ciudad, los autos de juicio ordinario seguidos en

este Juzgado y registrados bajo el núm. 896/2003 D, a instancias de Nevapesca, S.L., representada por el Procurador don Jesús Luque Jiménez y asistida por el Letrado don José Manuel Aguayo Rozo, contra don José Luis Ruiz Luque, declarado en rebeldía, y atendiendo a los siguientes:

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Nevapesca, S.L., representada por el Procurador don Jesús Luque Jiménez y asistida por el Letrado don José Manuel Aguayo Rozo, contra don José Luis Ruiz Luque, se declara que el demandado en su calidad de administrador único de Pescados Ruiz Luque, S.L., ha incurrido en el supuesto legal que establece el artículo 105.5 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada del que deriva su responsabilidad solidaria por todas las deudas sociales de la compañía, y en consecuencia se le condena a que abone a la parte actora la cantidad de 25.878,66 euros, más intereses legales desde la presentación de la demanda y las costas del juicio.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, que, en su caso, deberá ser preparado ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José Luis Ruiz Luque, extendiendo y firmando la presente en Córdoba a tres de marzo de dos mil cuatro. El/la Secretario.